PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el Artículo 14 de la Resolución Nº 495 por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 14º.- Son atribuciones y deberes del Presidente:
a) Presidir las sesiones;
b) Hacer citar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
c) Destinar por Secretaría a Comisión, los asuntos entrados;
d) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a su juicio fueran inadmisibles dando cuenta de su proceder en este caso;
e) Hacer respetar y cumplir este Reglamento en todas sus partes;
f) Dirigir las discusiones, mantener el orden y llamar a la cuestión a cualquiera de los miembros del Concejo que se apartasen de ella;
g) Llamar a los Concejales al Recinto del Concejo y abrir las sesiones;
h) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados;
i) Autentificar con su firma cuando sea necesario todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo;
j) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades;
k) Designar asuntos para el Orden del Día de las reuniones;
l) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario;
m) Presentar a la aprobación del Concejo el Presupuesto de Gastos de éste, en conformidad a la Ley Orgánica;
n) Ordenar a la Secretaría las compras y realizaciones de trabajos conducentes al orden y funcionamiento del Concejo Municipal.
o) Velar por el archivo completo y ordenado de las Actas del Cuerpo;
p) Asignar las salas que ocuparán los Bloques políticos, de acuerdo a la proporcionalidad que ocupen en el Cuerpo;
q) Tomar las medidas que considere necesarias para garantizar el correcto trabajo legislativo y proveer acciones que hagan a la publicidad y transparencia de la labor legislativa, a través del manteniendo y actualización la web oficial del Concejo Municipal.-
r) Hacer manifestaciones en representación del Concejo o efectuar comunicaciones en nombre de éste, pero no puede hacerlo sin su previo acuerdo.
s) Durante la sesión puede opinar sobre el asunto en discusión y tiene derecho a tomar parte en el debate con las mismas atribuciones y deberes que el resto de los Concejales. En estas situaciones y en caso de resultar necesario, el Vicepresidente 1ero o, en su defecto, el Vicepresidente 2do, por sí, o a petición de cualquier Concejal,

podrá llamar al Presidente a la cuestión o al orden, así como también hacer cumplir lo establecido en el Capítulo XII: "De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y al orden";
t) Dictar Decretos disponiendo procedimientos administrativos y sistemas de gestión interna.
u) Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procesos del Concejo y en aquellos casos que indique la Ley.
v) Todas las atribuciones y deberes del Presidente serán ejercidas por el Vice Presidente 1º o el Vice Presidente 2º, por su orden, en caso de impedimento o inasistencia de aquel;
w) Cuando el Concejal nombrado para Presidente, Vice Presidente 1º o Vice Presidente 2º, dejase de serlo por muerte, destitución, suspensión o renuncia, el miembro que elija el Concejo para reemplazarlo, solo desempeñará las funciones de aquellos cargos hasta completar el período.-"

ARTÍCULO 2º.- Incorpórese como Artículo Nº 14BIS de la Resolución Nº 495 el siguiente texto:

"ARTÍCULO Nº 14BIS.- El Presidente con los representantes de Bloques Políticos forman la Comisión de Labor Parlamentaria. La Comisión de Labor Parlamentaria se debe reunir previo a cada sesión, con antelación suficiente, para confeccionar los planes de labor, tomar conocimiento del Orden del Día con los asuntos que cuenten con dictámenes de Comisión, e informarse de los temas que se encuentren a estudio de las mismas y promover las medidas prácticas para la agilización de los debates.-"

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el Artículo Nº 17 de la Resolución Nº 495 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 17º.- Las actas deberán expresar:
a) Los nombres de los Concejales
presentes y nombres de los que han faltado con o sin aviso o con licencia;
b) La hora de apertura y terminación de la sesión y el lugar donde se efectuó;
c) Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta anterior;
d) Los asuntos, comunicaciones, proyectos, despachos de Comisión de que se hubiese dado cuenta, y cualquier resolución que se hubiese motivado;
e) El contenido resolutivo de los proyectos presentados
f) El orden y forma de discusión en cada asunto, con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte transcribiendo textualmente la totalidad de lo expresado en la sesión;
g) La Resolución del Concejo, en cada asunto venido a Comisión o tratado sobre

tablas, lo que deberá expresarse con toda claridad.-"

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el Artículo Nº 20 de la Resolución Nº 495 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 20º.- El Secretario posee la calidad de "Habilitado" y tiene a su cargo, bajo expreso mandato y orden de la Presidencia, el manejo de los fondos del Concejo. A tales efectos debe llevar en libros especiales todas entrada y salida de dinero, dando a conocer mensualmente balances del estado de caja.".-

ARTÍCULO 5º.- Incorpórese como Artículo Nº 26 BIS de la Resolución Nº 495 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 26 BISº.- Las Comisiones se dan su propia organización reglamentaria y deben establecer en su seno un Presidente para su coordinación y organización. Las Comisiones podrán solicitar el aumento de sus miembros al Cuerpo, o que se reúnan con alguna otra, cuando la importancia del asunto o algún motivo especial lo demande.-

ARTÍCULO 26º.- Comisión de Gobierno y Presupuesto y Hacienda. Esta Comisión debe dictaminar:
a) En los asuntos en que puedan afectarse principios constitucionales, legales o reglamentarios.
b) En todo lo relativo a cualquier interpretación de las normas jurídicas de ordenanzas, decretos o resoluciones vigentes en el Municipio.
c) En todo lo que afecte los privilegios del Cuerpo o de sus miembros.
d) En los asuntos sobre escalafón, estabilidad, régimen de vacaciones, permisos y todo aquello que involucre a los empleados municipales.
e) En todo lo concerniente a la celebración de contratos para la explotación de servicios o realización de obras públicas.
f) En toda cuestión que versare respecto de las relaciones del Cuerpo con el Departamento Ejecutivo, la interpretación de este reglamento interno o disposiciones internas del Cuerpo.
g) La organización y funcionamiento de la biblioteca municipal y el mantenimiento del Digesto.
h) En el presupuesto municipal y cualquier modificación posterior.
i) Sobre todo asunto relativo a empréstitos, créditos y consolidación de deudas.
j) En la creación, percepción, aumento o exoneración de impuestos, tasas, contribuciones o derechos.
k) En la venta, donación, permuta o gravamen de bienes municipales y la aceptación

de donaciones o legajos al municipio.
l) En todo asunto relativo a las rentas municipales o su inversión.

ARTÍCULO 27º.- Comisión de Obras y Servicios Públicos. Esta Comisión debe dictaminar:
a) En los proyectos sobre apertura, ensanche, nivelación, pavimentación o repavimentación o mejorados de calles y caminos.
b) En lo referente a realización y conservación de cercas, veredas, tapiales y otras mejoras similares.
c) En lo concerniente a iluminación de las vías públicas o instalación de obras sanitarias, teléfonos, líneas eléctricas, mercados, ferias, kioscos, establecimientos similares, etc.
d) En todo lo vinculado al trazado, delineación, remodelación y/o ampliación de plazas, paseos, jardines y espacio libres.
e) Sistema de urbanización y edificación, demolición y expropiaciones, catastro y planes de regulación edilicia y urbanística.
f) Instalación y mantenimiento de alcantarillas, cloacas y desagües; emplazamiento de estatuas y monumentos conmemorativos, nomenclatura de calles, paseos o lugares públicos.
g) En todo lo referente al tránsito urbano, recorrido de empresas de servicio público de transporte de pasajeros y sus tarifas, autos de alquiler.

ARTÍCULO 28º.- La Presidencia girará los asuntos a la Comisión que correspondiere. Cuando un asunto corresponda a la competencia de dos o más Comisiones, se girará a las mismas, según se considere más oportuno por el Presidente, pudiendo ordenarse incluso la realización de despacho en conjunto. En caso de conflicto lo resolverá el Cuerpo por mayoría simple.

ARTÍCULO 29º.- Los Concejales tienen la obligación de asistir a todas las reuniones de Comisión desde el día en que toman posesión del cargo. El Presidente de cada Comisión debe llevar un libro de asistencias donde los Concejales firmarán su horario de ingreso y egreso a dichas reuniones. En caso de no poder asistir, deberán comunicarlo con fundamento a la Presidencia, para que ésta deje asentada la inasistencia y el motivo de la misma.- En caso de inasistencias reiteradas e injustificadas o repetidos incumplimientos de horarios, se podrán aplicar sanciones y o multas por decisión de la mayoría de los Concejales. A las reuniones de la Comisión puede asistir un asesor por cada Concejal pudiendo intervenir en las deliberaciones con exclusiva autorización de la Comisión."
ARTÍCULO 30º.- En todos los casos se labrará acta de los dictámenes que adopten las Comisiones, dejándose constancia si algún concejal lo solicite, de las razones en

que funda su voto. La minoría tiene derecho a presentar dictamen sobre cualquier asunto en disidencia, formulado por escrito o verbalmente.-

ARTÍCULO 31º.- El Concejo, por intermedio de la Presidencia, podrá hacer los requerimientos que estime necesario a las Comisiones que no produzcan despacho en término y podrá fijarles un plazo para dar cuenta de sus despachos.

ARTÍCULO 32º.- Las Comisiones Internas Permanentes especiales o investigadoras podrán funcionar durante los recesos del Cuerpo.

ARTÍCULO 33º.- Cualquier Comisión puede solicitar al Secretario los antecedentes o datos necesarios para un mejor análisis. Asimismo, puede solicitar informes o antecedentes al Departamento Ejecutivo Municipal realizando las providencias necesarias para que sean evacuados. Las Comisiones podrán dirigirse a órganos oficiales, a institutos o centros o entidades de estudios públicos o privados y a particulares o empresas y asociaciones, solicitando informes, antecedentes u opiniones sobre asuntos sometidos a su consideración y podrán, además, citar testigos, recibir declaraciones, inspeccionar dependencias, locales y oficinas, archivos, legajos, carpetas o documentos y todo cuanto más fuere menester para el mejor cumplimiento de sus funciones. –

ARTÍCULO 34º.- Las Comisiones deben llevar lista de los asuntos en trámite, de la que se extraerán los asuntos que requieran mayor importancia, para ser tratados en la sesión inmediata. Una vez despachados los asuntos en trabajo de Comisión, deben ser girados a Secretaría para su correspondiente destino.-

ARTÍCULO 35º.- Todo proyecto con despacho en trabajo de Comisión, como asimismo el informe de asuntos tratados en ella, serán dados a conocer en sesión pública. Los trabajos de Comisión serán abiertos a todo público, a excepción de que por las dos terceras partes de los Concejales se decida que el mismo sea de carácter privado.-"

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyase el Artículo 36 de la Resolución Nº 495 por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 36º: Todo asunto que se presente o promueva ante el Concejo debe ser presentado por escrito y firmado, formándose expediente o nota según corresponda:
a) Mensajes y Proyectos del Departamento Ejecutivo.
b) Respuesta a Comunicaciones, Resoluciones y Decretos.
c) Notas Oficiales.

d) Notas Particulares. Para el caso que se invoque la representación de Persona Jurídica debe acreditarse fehacientemente dicha personería.
e) Proyectos de los Concejales.
La Presidencia del Concejo Municipal puede implementar mecanismos que garanticen la accesibilidad comunicativa con vecinas y vecinos cumplimentando la acreditación de identidad requerida. A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejal, debe ser en forma de proyecto de Ordenanza, de Resolución, de Declaración, de Minuta de Comunicación o Comunicación de Trámite Urgente.-"

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyase el Artículo 39 de la Resolución Nº 495 por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 39º.- DE MINUTA DE COMUNICACIÓN: Se presenta en forma de Proyecto de Minuta de Comunicación toda proposición destinada a requerir informes, recomendar, solicitar o exponer algo al Departamento Ejecutivo Municipal y demás autoridades públicas, siempre que la misma no se hallare comprendida dentro de las Comunicaciones de trámite urgente.-"

ARTÍCULO 8º.- Incorpórese como Artículo 39 BIS de la Resolución Nº 495 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 39 º BIS.- Comunicaciones de trámite urgente Se presentará en forma de Comunicación de trámite urgente todo reclamo destinado a requerir del Departamento Ejecutivo, la ejecución de las siguientes tareas:
a. Bacheo
b. Zanjeo
c. Desmalezamiento
d. Poda y escamonda de árboles
e. Eliminación de basurales, retiro de escombros, colocación de volquetes y áreas de limpieza en general
f. Colocación, reparación y mantenimiento de luminarias
g. Desobstrucción y reparación de desagües y bocas de tormenta
h. Reparación de veredas.
i. Retiro de vehículos abandonados en la vía pública.
j. Estudio ambiental a cargo de trabajadores sociales.
k. Envío de maquinaria.
l. Instalación de semáforos.
m. Mejora de estabilizado.

Las Comunicaciones se presentan por escrito, firmadas por el autor, directamente en la Comisión correspondiente y sin ingreso previo al Cuerpo.
La Comisión mediante proveído firmado por su Presidente, procede a su envío al Departamento Ejecutivo Municipal. Cada Comisión debe llevar un registro de ingresos y seguimiento de las Comunicaciones con constancia de autor, fecha, número de orden y carátula asignado a cada Comunicación.
En las Comunicaciones a Comisión debe constar su número de orden, fecha, objeto y observaciones, Comisión a la que se presenta y nombre del autor.
La Presidencia del Concejo Municipal debe coordinar con el Departamento Ejecutivo los procedimientos administrativos necesarios para garantizar el retorno de las respuestas a las respectivas Comisiones y su notificación al autor.
La asignación de las distintas Comunicaciones a las diferentes Comisiones se hará de acuerdo con la competencia que el Reglamento Interno le atribuya a cada una. Las Comisiones periódicamente deben evaluar el resultado promedio de las Comunicaciones realizadas y, en caso de considerarlo apropiado, citarán a su seno a los funcionarios del área respectiva a los fines de su tratamiento.
Las Comunicaciones a Comisión, regladas por el presente Artículo, no son alcanzadas por las prescripciones del Capítulo VI del presente Reglamento denominado "De la tramitación de Proyectos".-

ARTÍCULO 9º.- Modifíquese el Artículo 41 de la Resolución Nº 495 por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 41.- Los proyectos deben ser redactados en términos claros y precisos y pueden ser fundamentados por escrito o verbalmente. Los proyectos tienen trámite de expediente y a los efectos de su identificación y registración se debe asignar un número, indicando tipo de proyecto, autor, tema, fecha de entrada, período legislativo, resumen, firmantes, fecha de entrada en sesión, tipo de tratamiento, observaciones y fecha de envío al Departamento Ejecutivo Municipal. A solicitud de la Presidencia la Secretaría debe incorporar en el expediente de trámite toda documentación que resulte necesaria o de interés.-"

ARTÍCULO 10º.- Modifíquese el Artículo 42 de la Resolución Nº 495 por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 42.- Los proyectos enunciados en la sesión pueden ser fundamentados verbalmente o por escrito; si no existiese indicación en contrario del Cuerpo son girados, a instancias de la Presidencia, a las Comisiones respectivas. En caso que los fundamentos se expresen por escrito, éstos representan la voluntad de los Concejales firmantes, a excepción de aquellos fundamentos sobre los que se mocione su votación

por el Cuerpo.- "

ARTÍCULO 11º.- Sustitúyase el Capítulo VII De las Sesiones por el siguiente: "Capítulo VII DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 47º.- El Concejo Municipal se reunirá anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones. El primero comprenderá los meses de marzo, abril, mayo y junio y el segundo los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre.
A instancias de la Presidencia se convocará al Sr. Intendente Municipal a inaugurar el período ordinario de sesiones y a que eleve un mensaje al Cuerpo sobre su plan de gobierno.
Antes de la terminación de cada período ordinario, el Concejo podrá prorrogar los períodos ordinarios por decisión de la mayoría, por términos fijos de duración con o sin limitación de asuntos.-

ARTÍCULO 48º.- En la primera sesión se deben determinar día y horas regulares de las mismas, los que pueden alterarse cuando el Concejo lo estime necesario, informando a la Secretaría con antelación suficiente a efectos de garantizar la publicidad y difusión del acto.-

ARTÍCULO 49º.- Las sesiones extraordinarias son todas aquellas que se convoquen durante los períodos de receso. Tendrán lugar por convocatoria del Departamento Ejecutivo, por resolución del Concejo o por petición de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, dirigida por escrito al Presidente, incluyendo taxativamente los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 50º.- La convocatoria a las sesiones extraordinarias, a instancias de la Presidencia, deben ser realizadas, con un mínimo de 48 horas de anticipación del día y la hora que se hubiera determinado indicando los asuntos o expedientes a tratar.-

ARTÍCULO 51º.- En las sesiones extraordinarias sólo pueden tratarse los asuntos expresamente incluidos en la convocatoria respectiva.-

ARTÍCULO 52º.- Los miembros del Concejo no abandonarán sus asientos, sino por breve tiempo hasta que el Presidente no declare levantada la sesión a menos que una causa justificada los obligue a pedir permiso para hacerlo por mayor tiempo y el Presidente lo autorice a ello.-

ARTÍCULO 53º.- Cuando se ponga un asunto a votación, el Presidente solicitará la presencia en el Recinto de Sesiones de los Concejales que se encuentren fuera del

mismo.-

ARTÍCULO 54º.- Ningún Concejal puede retirarse de la sesión para no volver a ella, sin permiso previo del Concejo. El Concejal que incurriera en esta falta de cumplimiento de sus deberes, será sancionado con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la Dieta, que la Presidencia hará deducir de lo que corresponda al Concejal infractor.-

ARTÍCULO 55º.- El Concejo necesita quórum legal para sesionar, pero en minoría podrá reunirse al sólo objeto de acordar las medidas necesarias que fija el Artículo 12.-

ARTÍCULO 56º.- El Concejo Municipal, se reúne siempre en su local ordinario salvo en el previsto en el Artículo 57º de la presente o en casos graves en que pueda peligrar la integridad física de los Concejales; o cuando la independencia de estos esté amenazada o razones de orden público así lo exijan. En tales circunstancias el Concejo podrá sesionar en otro local, previa resolución de la mayoría de sus miembros reunidos con quórum legal.-

ARTÍCULO 57º.- El Concejo podrá realizar sesiones especiales en los períodos ordinarios, en las jurisdicciones vecinales de la Ciudad de Sunchales.
Las sesiones especiales podrán ser solicitadas por un Concejal, por el Departamento Ejecutivo Municipal, por las Asociaciones Vecinales o entidades representativas de la jurisdicción donde se pretende que se realice la sesión especial, a través de la presentación en mesa de entradas del Concejo Municipal de la respectiva solicitud.
La solicitud, desde su presentación seguirá el trámite ordinario de cualquier expediente, debiendo remitirse a la Presidencia del Cuerpo, para su correspondiente despacho. El expediente deberá ser un Proyecto de Resolución y se aprobará con mayoría especial de 2/3 de los presentes del Cuerpo, determinándose en la misma, el lugar, fecha y hora de realización de la sesión especial.-
Una vez determinado el lugar, con treinta (30) días de anticipación se publicarán en los medios gráficos y radiales de la ciudad, la convocatoria a los vecinos interesados que quieran participar, debiendo remitirse invitaciones a las asociaciones vecinales, escuelas, clubes y demás entidades con representación de la jurisdicción correspondiente.-
Los expedientes a tratar en estas sesiones referirán preferentemente a temas vinculados con el barrio donde se realicen, debiendo contar los mismos con despachos de las comisiones que también se constituirán a dichos efectos.-
ARTÍCULO 58º.- La Presidencia del Cuerpo efectuará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento al desarrollo de las

sesiones especiales, incluyendo todos los gastos de traslado al personal administrativo, legislativo y de servicio que se ocupe en estas sesiones.-

ARTÍCULO 12°.- Modifíquese el Artículo 77º de la Resolución Nº 495 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 77º.- Durante la discusión en particular de un dictamen o proyecto, podrán presentarse otros nuevos que lo sustituyan totalmente, modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría acepte la sustitución, modificación o supresión, ésta se considerará parte integrante del Despacho, caso contrario se tendrá por rechazado sin más trámite.- "

ARTÍCULO 13º.- Modifíquese el Artículo 78º de la Resolución Nº 495 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 78º.- Ningún concejal puede dejar de votar sin permiso del Concejo Municipal. Para ello debe contar con la aprobación de 2/3 de los Concejales. Los concejales que fueran autorizados a abstenerse serán considerados a los fines del quórum. Tampoco se podrá protestar contra una resolución adoptada por el Cuerpo, pero los concejales tendrán derecho a pedir la consignación de su voto en las actas correspondientes.-"

ARTÍCULO 14º.- Incorpórese como Artículos 84 BIS de la Resolución Nº 495 el siguiente texto: "Del Concejo en Comisión".-

ARTÍCULO 84 BIS.- El Concejo debe constituirse en Comisión para considerar como tal aquellos asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de Comisión en vista a una mejor conferencia e ilustración sobre la materia, previo la moción de orden pertinente que se tratará y aprobará según lo dispuesto en los Artículos 82º y 83º.
La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre, pero no podrá producir sanción de Cuerpo.- "

ARTÍCULO 15º.- Incorpórese como Artículos 84 TER de la Resolución Nº 495 el siguiente texto: -

ARTÍCULOS 84 TER.- Cuando el Concejo lo estime conveniente, declarará cerrada la conferencia a indicación del Presidente o moción de orden. Inmediatamente se formulará el despacho que corresponda y se votará el mismo en general y en particular."

ARTÍCULO 16º.- Incorpórese como Artículo 128 de la Resolución Nº 495 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 128º.- El Presidente por intermedio del Secretario debe instrumentar acciones que procuren la integración en los procesos, procedimientos y trámites administrativos y contables de técnicas de administración y gestión electrónica.-"

ARTÍCULO 17º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

Fundamentos

Sr. Presidente:

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con el presente Proyecto de Ordenanza.-